

Contrato de Cuenta de Aportación Educativa

Miembro FDIC



BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

CONTRATO CAE

TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|---|
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. CONTRATO DE LA CUENTA DE APORTACIÓN EDUCATIVA (CONTRATO CAE) | 1 |
| III. DIVULGACIÓN DEL DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO (CUENTA DE APORTACIÓN EDUCATIVA) | 8 |
| IV. DIVULGACIÓN DE LA STOCK MARKET EDUCATIVA | 9 |

I. INTRODUCCIÓN

Este documento contiene los términos y condiciones que rigen la apertura y mantenimiento de la Cuenta de Aportación Educativa (la "Cuenta" o "CAE") en el Banco Popular de Puerto Rico (el "Banco") y describe las alternativas para la inversión de la misma. También se incluyen las divulgaciones que requiere el Reglamento sobre CAE emitido por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico.

El Cliente, al establecer una Cuenta con el Banco y firmar los documentos de apertura, reconoce y acuerda que su relación contractual con el Banco estará sujeta a los términos y condiciones de este documento.

En este documento la palabra "Cliente" se refiere a la persona que establece una Cuenta. La palabra "Beneficiario" se refiere a la persona para cuyo beneficio se establece una Cuenta. La palabra "Contribuyente" se refiere a la persona que hace aportaciones a la Cuenta. "Código" significa el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado. El término "Día Bancario" significa cualquier día (excepto sábado, domingo y días feriados) en que el Banco está abierto al público para transacciones regulares en Puerto Rico. El término "Día Laborable de la Bolsa de Valores" significa cualquier día (excepto sábado, domingo y días feriados) en que los mercados de valores de Nueva York y Chicago estén abiertos al público para transacciones de intercambio de valores.

El término "Fecha de Transacción" significa la fecha en que se procesa la aportación que se recibe del Contribuyente. El término "Fecha de Efectividad" significa la fecha en que es efectiva la transacción de la aportación o depósito recibido del Contribuyente.

II. CONTRATO DE LA CUENTA DE APORTACIÓN EDUCATIVA (CONTRATO CAE)

A. General

1. El reglamento sobre Cuentas de Aportación Educativa emitido por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico (el "Reglamento") requiere que el Banco le entregue a cada Cliente y/o Contribuyente de una CAE con el Banco un documento de Divulgación de Cuenta de Aportación Educativa ("Divulgación CAE") en el cual se provea información general sobre la CAE.

Las secciones II, III y IV de este documento contienen la Divulgación CAE. En estas secciones se establecen los términos y condiciones que gobiernan el establecimiento y mantenimiento de la CAE con el Banco como fiduciario, y describe las características de estas cuentas. Esta Divulgación CAE no tiene la intención de ser exhaustiva o concluyente, o de aplicar a una persona o situación particular, ni tiene la intención de ser un sustituto para asesoría legal o contributiva cualificada.

El Banco ha creado un fideicomiso bajo las leyes de Puerto Rico en los que se nombra a sí mismo fiduciario con el propósito de permitir que individuos que sean residentes de Puerto Rico puedan establecer una Cuenta (la Escritura de Fideicomiso CAE).

Mediante la firma del Anejo al Contrato CAE, un Cliente y/o Contribuyente que sea un individuo residente de Puerto Rico (1) reconoce haber recibido y tenido la oportunidad de revisar este Contrato CAE y acepta los Términos y Condiciones del mismo y (2) adopta los términos de la Escritura de Fideicomiso CAE.

Cada CAE que establezca un Cliente se crea bajo las disposiciones del Código y será independiente de toda otra CAE que establezca otro Cliente. El Cliente debe decidir cómo se van a invertir las aportaciones escogiendo cualquiera de las opciones de inversión que el Banco hace disponible de tiempo en tiempo,

sujeto a los términos y condiciones de la Escritura de Fideicomiso CAE, el Anejo al Contrato CAE, este Contrato CAE y otros documentos de divulgación de los varios fondos de inversión colectivos y depósitos bancarios a término (las Alternativas de Inversión).

El Código permite que individuos elegibles hagan una aportación anual deducible para propósitos contributivos a una Cuenta, de manera que provean para los estudios post secundarios del Beneficiario de la Cuenta. El Contribuyente podrá deducir la cantidad total de las aportaciones anuales permisibles al computar su ingreso tributable para propósitos de contribuciones sobre ingreso de Puerto Rico para el año contributivo para el cual haga la aportación. El Código y los reglamentos bajo el mismo (los "Reglamentos") contienen restricciones diseñadas para evitar el uso de las aportaciones a una Cuenta para propósitos que no sean para estudios del Beneficiario.

2. Días Bancarios

Los Días Bancarios son de lunes a viernes, excluyendo los días feriados. Aunque el Banco ofrezca servicios al público algunos sábados, domingos y días feriados, éstos no se considerarán Días Bancarios. Los días y el horario de servicio están indicados en cada sucursal y los mismos están sujetos a cambio, de tiempo en tiempo, a discreción del Banco. Los servicios de Banca por Internet y TeleBanco Popular estarán disponibles para su uso las 24 horas al día durante todo el año, sujeto a la disponibilidad de las comunicaciones y a los términos de uso de estos servicios.

3. Avisos

Cualquier aviso que el Banco tenga que notificar al Cliente, se considerará efectuado al enviar el mismo a la última dirección registrada para el Cliente en la cuenta CAE.

4. Nulidad

De ser declarada nula o ineficaz cualquier cláusula o disposición del Contrato CAE, bajo cualquier ley o reglamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno de los Estados Unidos, tal eventualidad no afectará la validez o eficacia de las restantes cláusulas y disposiciones del Contrato CAE.

5. Disponibilidad de Fondos o Productos

Dependiendo del día, tipo de transacción y cuenta, los fondos podrían estar disponibles el mismo día, el próximo Día Bancario o luego de varios días; la demora mayor es de hasta el undécimo (11mo) Día Bancario luego de la transacción. En la eventualidad de que las inversiones que usted seleccione no estén disponibles inmediatamente, el balance de la Cuenta, de así ser requerido por el Comisionado de Instituciones Financieras, podrá ser invertido por el fiduciario en forma combinada en un depósito a corto plazo que devengue intereses para los Beneficiarios.

6. Enmiendas

El Banco se reserva el derecho de enmendar los términos y condiciones aquí establecidos en cualquier momento. Excepto que otro término se establezca en este documento, o por Ley o reglamento, dichas enmiendas podrán ser efectivas tan pronto sean notificadas por medio de un aviso colocado en un lugar visible en las sucursales del Banco.

7. **Posible Explotación Financiera a Personas de Edad Avanzada o con Impedimentos**

Usted reconoce que el Banco pudiera ser requerido, por disposición de ley o reglamento aplicable, a suministrar información sobre posible explotación financiera. Por consiguiente autoriza al Banco a divulgar información tal como su nombre, dirección, firmantes en la cuenta y evidencia de patrón de transacciones a las agencias que tal ley y/o reglamento designe.

B. **Personas que Pueden Establecer una Cuenta y sus Responsabilidades**

Un individuo residente de Puerto Rico que ostente la custodia y la patria potestad del Beneficiario podrá establecer una Cuenta mientras el Beneficiario sea menor de edad (21 años). Por requisitos de ley, el Banco sólo ofrece sus CAE a personas que tengan su residencia principal en Puerto Rico, por lo que el Banco no puede permitir que un individuo no residente de Puerto Rico establezca o mantenga una CAE. El Banco se reserva el derecho de terminar cualquier CAE cuando se entera que el individuo no es, o deja de ser, un residente de Puerto Rico.

La persona que ostente la custodia y patria potestad del Beneficiario de la Cuenta será responsable de:

- (1) informar los detalles sobre la Cuenta a los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad del Beneficiario; y
- (2) hasta que el Beneficiario advenga su mayoría de edad o se emancipe para la administración de sus bienes:
 - (i) solicitar el desembolso de los fondos en la Cuenta para sufragar el costo de los estudios post-secundarios del Beneficiario;
 - (ii) solicitar o autorizar la transferencia de la Cuenta de Aportación Educativa de una institución a otra, según dispone el Código, para beneficio del mismo Beneficiario;
 - (iii) hacer cualquier elección que fuere menester con respecto a la tributación de las distribuciones que se hagan de la Cuenta, incluyendo, sin limitarse a, autorizar al fiduciario a retener la contribución de 17% establecida en el Código;
 - (iv) determinar cómo se invertirán las aportaciones depositadas en la Cuenta; y
 - (v) tomar cualquier otra decisión relacionada con la administración de la Cuenta.

C. **Personas que Pueden Hacer Aportaciones a una Cuenta y sus Responsabilidades**

Un individuo residente de Puerto Rico que es pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con el Beneficiario podrá hacer aportaciones a la Cuenta de éste. El Banco como fiduciario de la Cuenta descansará en las representaciones y declaraciones del Contribuyente, incluyendo aquellas relativas a la naturaleza y grado de parentesco con el Beneficiario de la Cuenta.

El Contribuyente que provea al Banco declaraciones y representaciones falsas o engañosas estará sujeto a las penalidades establecidas por ley, incluyendo, pero no limitada a, las penalidades que dispone el Código.

D. **Titularidad de la Cuenta**

El Beneficiario será el titular o dueño de la Cuenta, por lo que una vez el Contribuyente hace la aportación a la Cuenta, no puede retirarla (excepto dentro de los siete Días Bancarios después de abrir la Cuenta). No obstante, bajo circunstancias limitadas, que discutiremos más adelante, el Contribuyente, o sus herederos en caso del fallecimiento del Contribuyente, tendrán derecho a la devolución de sus aportaciones a la Cuenta.

E. **No Transferibilidad y No Confiscación del Interés del Beneficiario**

El Beneficiario no podrá transferir la titularidad de su Cuenta excepto según específicamente se dispone en la Escritura de Fideicomiso CAE o en este Contrato CAE, ya que perdería el tratamiento contributivo favorable. El interés del Beneficiario en la Cuenta es irrevocable e intransferible.

F. **Aportaciones y Deducciones**

Un individuo residente de Puerto Rico podrá hacer aportaciones a una Cuenta si el Beneficiario de la Cuenta es un hijo(a) o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. La aportación anual máxima permisible a una Cuenta es la cantidad que permita el Código como deducción anual. Para el año contributivo anterior y el actual, la cantidad es de \$500.

Las aportaciones a una CAE son deducibles del ingreso tributable si se cumplen, además, las siguientes condiciones:

1. Fecha Límite para las Aportaciones. Un Contribuyente debe hacer las aportaciones a una Cuenta para un año en particular no más tarde de la fecha prescrita por el Código para radicar la Planilla de Contribución sobre Ingresos para dicho año (incluyendo cualquier prórroga para radicar que le conceda el Departamento de Hacienda para radicar).
2. No Aportaciones luego de los 26 años. No se podrán hacer aportaciones (excepto Aportaciones por Transferencia, según definido más adelante) para el año en el cual el Beneficiario cumple 26 años de edad o para cualquier año subsiguiente.

G. **Aportaciones Excesivas**

El Cliente es el único responsable de asegurarse que sus aportaciones a la CAE no excedan la cantidad máxima permisible. Si hace una aportación excesiva debe notificar al Banco por escrito, antes del comienzo del tercer mes del año siguiente al año contributivo para el cual las hizo (28 de febrero para contribuyentes que rinden a base de año natural). Luego de recibir la notificación, el Banco distribuirá al Cliente dichas aportaciones excesivas y los ingresos sobre la misma (menos cualquier penalidad aplicable divulgada en este Contrato CAE y en los documentos de divulgación de cada una de las Alternativas de Inversión) en un pago de una suma global en o antes de la fecha de radicación de la Planilla de Contribución sobre Ingresos del Cliente para el año con relación al cual hizo dicha aportación excesiva (15 de abril para contribuyentes que rinden a base de un año natural o aquella fecha posterior si el Cliente presenta a tiempo evidencia satisfactoria para el Banco de que ha obtenido una prórroga para radicar del Departamento de Hacienda).

H. **Distribuciones Permisibles**

1. Para Pagar Gastos Educativos Elegibles - Los fondos acumulados en una Cuenta podrán distribuirse en o después de la fecha en que el Beneficiario se gradúe de escuela superior o su equivalente para sufragar sus costos de

estudios post secundarios. La cantidad total acumulada en la Cuenta deberá distribuirse no más tarde del año en que el Beneficiario cumpla treinta años (30) de edad.

Según el Reglamento, los estudios post secundarios son estudios en una institución educativa localizada en Puerto Rico, Estados Unidos o un país extranjero que esté reconocida por las autoridades educativas de Puerto Rico, Estados Unidos o el país extranjero, conducentes a la obtención de un grado académico superior, a un diploma de escuela superior, o adiestramiento especializado en una disciplina que cualifique al Beneficiario a desempeñarse en una profesión u oficio determinado.

Los costos educativos elegibles que pueden ser sufragados con los fondos de la Cuenta incluyen: (i) derechos de matrícula, (ii) pago mensual requerido, si alguno, (iii) aportaciones compulsorias a fondos específicos como, por ejemplo, los fondos de construcción, (iv) libros de texto, (v) hospedaje y manutención, (vi) equipo o materiales requeridos para completar el curso correspondiente, (vii) costo de licencia o exámenes requeridos para practicar la profesión u oficio estudiado y (viii) en el caso de estudios fuera de Puerto Rico, gastos razonables de transportación.

Mientras el Beneficiario sea menor de edad no emancipado, la persona que podrá solicitar la distribución es la persona que ostente la patria potestad y la custodia del Beneficiario. Una vez el Beneficiario advenga mayor de edad, o sea, emancipado a los efectos de administrar sus bienes, el Beneficiario será la persona con derecho de solicitar distribuciones de la Cuenta.

La persona que solicite una distribución de la Cuenta deberá someter al Banco una certificación de la institución educativa post secundaria haciendo constar que el Beneficiario es un estudiante regular o que fue aceptado para cursar estudios en la misma. Esta certificación deberá contener un detalle de los costos de estudio por concepto de matrícula y enseñanza. La persona también deberá someter una Declaración Jurada haciendo constar los gastos que el Beneficiario deberá incurrir por concepto de hospedaje y manutención, libros de texto, equipo y materiales requeridos al Beneficiario y cualesquiera otros costos educativos elegibles.

2. Distribución por Muerte o Incapacidad del Beneficiario. Si el Beneficiario muere o se incapacita para estudiar, el balance completo en la Cuenta deberá ser distribuido al Contribuyente, o sus sucesores en caso de que el Contribuyente haya fallecido, dentro de un período de tiempo razonable que no excederá de seis meses desde la fecha en que el Banco adviene en conocimiento de la muerte o incapacidad del Beneficiario.
3. Distribución por Determinación del Beneficiario de No Estudiar. El Beneficiario podrá determinar no utilizar los fondos en la Cuenta para estudios post secundarios una vez advenga a la mayoría de edad. En este caso, el balance total en la Cuenta deberá ser distribuido al Contribuyente, o sus sucesores en caso de que el Contribuyente haya fallecido, dentro de un período de tiempo razonable que no excederá de seis meses desde la fecha en que el Banco recibe una Declaración Jurada del Beneficiario en la que el Beneficiario le notifica al Banco de su determinación de no utilizar los fondos en la Cuenta para estudios post secundarios.

I. Tratamiento Contributivo de la Distribución

Los fondos depositados en una CAE estarán sujetos a Contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico cuando se distribuyan o se entiendan distribuidos (vea las Secciones H. Distribuciones Permisibles y J. Uso de la Cuenta como Colateral o Garantía).

El total distribuido correspondiente a las aportaciones y a la apreciación en valor de la Cuenta, tributa a las tasas contributivas regulares. Una distribución de intereses generados en una Cuenta de Aportación Educativa (según se describe en las partes III y VI de este documento), sujeto a ciertas limitaciones impuestas por el Código, es elegible para una exclusión de contribución sobre ingresos de hasta \$2,000 dólares. El interés generado en cualquier año en exceso de dicha cantidad pudiera tributar, a elección del Cliente, a una tasa especial de 17% que será retenida por Banco Popular.

Mientras el Beneficiario sea menor de edad no emancipado, el cliente será responsable de hacer la elección de tributación a la tasa de 17% antes mencionada. La elección deberá efectuarse con anterioridad a la distribución. Si no elige la tasa del 17%, la distribución tributaría a las tasas ordinarias.

J. Uso de la Cuenta como Colateral o Garantía

Bajo el Código y el Reglamento, si el interés de un Beneficiario en la Cuenta o en los activos mantenidos en la Cuenta es utilizada, directa o indirectamente, como colateral o garantía para un préstamo, la porción de la Cuenta utilizada se entenderá distribuida y por tanto tributable por el Beneficiario. De conformidad con la Escritura de Fideicomiso CAE, el Banco no permitirá que un Beneficiario utilice su interés en la Cuenta o en los activos mantenidos en la Cuenta como colateral o garantía de un préstamo.

K. Contratos de Seguros de Vida

Ninguna parte de los fondos de la Cuenta podrá ser invertida parcial o totalmente en contratos de seguros de vida.

L. Aportación por Transferencia

La cantidad total acumulada en una CAE establecida en otra institución financiera para beneficio del Beneficiario podrá ser transferida a una CAE en el Banco directamente por el fiduciario de la otra CAE en una cantidad en exceso de los límites antes descritos. La cantidad total aportada a una cuenta CAE establecida en otra institución financiera para un año contributivo determinado en favor del Beneficiario podrá ser transferida a una CAE en el Banco, incluyendo su rendimiento.

Si una aportación por transferencia es hecha por una persona que recibe dicha cantidad como una distribución de otra CAE, la transferencia deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la distribución.

Las cantidades distribuidas de otra CAE establecida para beneficio de otra persona en ocasión de que esa persona muera, se incapacite para estudiar, cumpla 30 años de edad o determine no estudiar, podrán ser aportadas a la Cuenta en exceso de los límites antes descritos si el Contribuyente es el padre, madre o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del Beneficiario de la Cuenta.

Las aportaciones por transferencia antes mencionadas, no serán deducibles para el año en el cual dichas aportaciones por transferencia fueron hechas.

M. Información Contributiva

El Contribuyente podrá tomar como una deducción la cantidad total de las aportaciones anuales permisibles por el Código al computar su ingreso tributable para propósitos de contribuciones sobre ingreso de Puerto Rico para el año en relación al cual hace dichas aportaciones. No pagará contribuciones sobre ingreso de Puerto Rico sobre el ingreso generado por los fondos mantenidos en la Cuenta

hasta tanto haya una distribución de la Cuenta. Cualesquiera ingresos de una Cuenta serán tributables por la persona que recibe la distribución, según descrito en la Sección titulada Distribuciones Permisibles, en este Contrato CAE.

N. **Penalidades, Cargos y Gastos del Banco**

El Banco no impondrá una penalidad por cancelar un instrumento de inversión antes de su vencimiento si es una Cuenta a Término Fijo y la distribución es para sufragar los costos educativos elegibles del Beneficiario. Tampoco aplica si es por muerte o incapacidad del Beneficiario o si es una transferencia de un beneficiario a otro en el Banco. Para penalidades que aplican a la Stock Market Educativa, refiérase a la Sección IV. F de este Contrato.

La penalidad del Banco aplica si el Cliente transfiere la cantidad a otra CAE en el Banco o a otra institución o si el Beneficiario no va a estudiar o determina que no va a utilizar los fondos para estudios. También aplica si el Cliente cierra la cuenta dentro de los 7 Días Bancarios posterior a la apertura.

El Banco puede imponer penalidades por retiro antes del vencimiento del Instrumento en el que el Cliente haya escogido invertir los fondos. Vea la Sección III Divulgación del Depósito a Término Fijo Disponible para la Inversión de la Cuenta y la Sección IV Divulgación Depósito Stock Market Educativa. El Banco puede cambiar sus penalidades por retiro antes de vencimiento de tiempo en tiempo, mediante el envío de una notificación escrita al Cliente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad del cambio. Todo cambio será aplicable a los balances depositados o renovados con posterioridad a la fecha de efectividad de dicho cambio.

Con relación a cada distribución, devoluciones de aportaciones en exceso y transferencias a otra institución elegible, el Banco podrá imponer un cargo por procesamiento. Este cargo será adicional a cualquier penalidad impuesta bajo los términos del instrumento en que los activos de la Cuenta estén invertidos.

El Banco le notificará al Cliente y al Beneficiario en un documento separado cuando estos cargos sean aplicables y la cantidad de los mismos.

El Banco podrá renunciar, aumentar, o disminuir todos los cargos antes descritos y podrá añadir nuevos cargos en cualquier momento, disponiéndose que el Banco sólo pueda aumentar o añadir nuevos cargos sobre una base prospectiva.

Los gastos (incluyendo los cargos antes descritos) que sean incurridos con relación a una Cuenta, podrán ser cargados o asignados a esa Cuenta.

O. **Certificación de Aportación e Informes**

El Banco emitirá una Certificación escrita a cada Contribuyente sobre las aportaciones hechas a la Cuenta. El Banco también emitirá a nombre del Beneficiario de la Cuenta un Estado de Cuenta Trimestral y otro Anual cubriendo las transacciones hechas con relación a la Cuenta. Estos estados de cuenta contendrán la cantidad de cualquier aportación, distribución, retiro o transferencia hecha de, o hacia, una Cuenta o los intereses u otros créditos devengados o los cargos hechos a una Cuenta.

Un Contribuyente no tendrá que acompañar con su Planilla de Contribución sobre Ingresos la certificación emitida por el Banco evidenciando la aportación a la Cuenta. Sin embargo, el Contribuyente deberá conservar esta certificación y deberá entregarla al Departamento de Hacienda en caso de que se la soliciten.

P. **Indemnización**

Los Clientes, Contribuyentes y Beneficiarios deberán indemnizar y mantener indemne al Banco de cualquier y toda reclamación, responsabilidad y gastos (incluyendo, pero no limitándose a, honorarios de abogado) que puedan surgir o ser impuestos al Banco como resultado del incumplimiento por parte del Cliente, Contribuyente o Beneficiario de los términos y condiciones de la Escritura de Fideicomiso (CAE), este Contrato CAE, el Anejo al Contrato, el Código y los Reglamentos.

Si usted tiene alguna pregunta sobre su elegibilidad o estatus contributivo luego de haber revisado este Contrato CAE y la Escritura de Fideicomiso CAE, puestas aquí a su disposición, deberá consultar con sus asesores contributivos y legales.

Q. **Notificaciones**

Cualquier notificación escrita al Banco deberá ser dirigida a: Banco Popular de Puerto Rico, División de Fideicomiso (725), PO Box 362708, San Juan, Puerto Rico 00936-2708.

III. **DIVULGACIÓN DEL DEPÓSITO A TÉRMINO FIJO (CUENTA DE APORTACIÓN EDUCATIVA)**

A continuación se provee una descripción resumida del Depósito a Término Fijo en que la Cuenta puede ser invertida.

La Tasa de Rendimiento Anual divulgada (APY por sus siglas en inglés de *Annual Percentage Yield*) se basa en que se mantenga el depósito mínimo inicial requerido para cada término hasta su vencimiento.

A. **Depósito Mínimo y Máximo**

El depósito mínimo requerido para cada término hasta su vencimiento es quinientos dólares (\$500).

B. **Término y Tasa de Interés**

El término de vencimiento es 36 meses.

El Banco podrá permitir que el Cliente, o el Beneficiario si es mayor de edad o ha sido emancipado para la administración de sus bienes, cambie el término de vencimiento de un depósito a término fijo antes de la fecha de vencimiento original. La tasa de interés está garantizada por el término de cada depósito.

C. **Cómputo de Intereses**

Los intereses se computan diariamente sobre el balance diario y se acreditan mensualmente. El método utilizado para computar los intereses es el Balance Diario. Este método aplica la Tasa Periódica Diaria al Principal del depósito cada día.

Cuando la apertura se realiza mediante efectos (ej. cheques), los intereses comienzan a acumularse desde el Día Bancario en que se realiza la transacción.

D. **Depósitos Adicionales**

Una vez abierto el instrumento, no se permiten depósitos adicionales.

E. **Renovación al Vencimiento**

Los instrumentos se renuevan automáticamente a su vencimiento, en periodos de igual duración, a la tasa de interés vigente en el Banco al momento de la renovación. Si el vencimiento cae en un día no laborable, la fecha de vencimiento será el próximo Día Bancario, según definido anteriormente. No existen periodos de gracia en la renovación.

F. **Penalidad por Retiro o Cancelación antes del Vencimiento**

Si se retira cualquier parte de, o se transfiere la Cuenta antes del vencimiento del depósito a término fijo en que la Cuenta está invertida, el Banco impondrá

una penalidad y el Beneficiario perderá una parte de la cantidad depositada. La penalidad será equivalente a 180 días de intereses.

G. **Seguro de la FDIC**

El principal y los intereses del Depósito a Término Fijo están asegurados por la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) durante el término del Depósito, conforme a la reglamentación aplicable.

IV. **DIVULGACIÓN DE LA STOCK MARKET EDUCATIVA**

Los términos y condiciones de la Stock Market Educativa están sujetos a las leyes y reglamentos presentes y futuros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos, incluyendo, sin limitación, toda legislación y reglamentación que rija y gobierne la CAE.

A. **Depósito Mínimo y Máximo**

La cantidad máxima y mínima requerida para una Stock Market Educativa como inversión en una Cuenta de Aportación Educativa de Banco Popular es quinientos dólares (\$500).

B. **Término y Tasa de Interés**

El término del vencimiento de una Stock Market Educativa es el último día laborable de la Bolsa de Valores del quincuagésimo noveno (59no) mes siguiente al mes de la apertura de la cuenta.

La Stock Market Educativa devengará intereses a una tasa variable basada en cambios en el Standard & Poor's® Corporation (S&P) 500 Composite Price Index (el índice S&P 500®) durante el término de la Stock Market Educativa y serán computados y acreditados solamente al vencimiento. La tasa de interés real y la Tasa de Rendimiento Anual (APY) de la Stock Market Educativa no pueden determinarse hasta el vencimiento.

C. **Limitaciones en Cuanto a Transacciones**

Después de abrir una Stock Market Educativa no se podrán efectuar depósitos adicionales. Tampoco se permitirán retiros parciales del principal antes de la fecha de vencimiento.

D. **Cómputo y Pago de Intereses**

1. **Cómputo de Intereses.** El Banco calculará los intereses de una Stock Market Educativa de la siguiente manera:

- a. El Valor Inicial del Índice será el valor del S&P 500® Index del Día Laborable de la Bolsa de Valores inmediatamente anterior a la fecha de apertura del instrumento (Valor Índice Inicial). En días feriados locales, el Índice a considerar será el establecido en el último Día Bancario. En días feriados federales, el Índice a considerar será el del último Día Laborable de la Bolsa de Valores.

De ahí en adelante, se mantiene récord del S&P 500® Index a la fecha del último Día Laborable de la Bolsa de Valores de cada mes durante el término del instrumento comenzando el mes en el que se hace el depósito (Valor Índice de Fin de Mes). Al vencimiento, el Banco computará el promedio de los Valores de Fin de Mes durante el término sumando los Valores de Fin de Mes del Índice y dividiendo dicha suma entre 60, para determinar el Valor Promedio del Índice. Luego se computa el aumento porcentual en el S&P 500® Index, si hubiera alguno, tomando el Valor Promedio del Índice, restándole el Valor Índice Inicial y dividiendo este resultado entre el Valor Inicial del Índice.

El interés a pagar es el 1.25 (125%) del aumento porcentual en el Índice S&P 500®, hasta un máximo de 40%, sin garantía de un rendimiento mínimo al vencimiento.

Ejemplo: Si el Valor Inicial del Índice es 900 y el promedio de los Valores de Fin de Mes del Índice durante el plazo de la Stock Market Educativa es 1,150, el aumento porcentual es 27.78%, o sea: $(1,150 - 900) / 900 = 27.78\%$.

Siguiendo el ejemplo anterior, a la fecha de vencimiento, la Stock Market Educativa devengará un tipo de interés equivalente al siguiente cómputo: $1.25 \times 27.78\%$, o sea 34.73%:

$$\$500 \times 34.73\% = \$173.65$$

De manera que si había depositado \$500 inicialmente, el valor total de la Stock Market a su vencimiento sería \$673.65. Esto significaría que la Tasa de Rendimiento Anual para una Stock Market Educativa de cinco años sería 6.95%.

- b. Es importante indicar que ni el Valor de Fin de Mes del Índice final ni intermedio habrá de determinar el tipo de interés pagadero en la Stock Market Educativa, sino el promedio de todos estos valores.

La Stock Market Educativa paga interés simple solamente. Debido a que el cómputo y pago de los intereses ocurre solamente al vencimiento, no hay intereses compuestos. Los intereses se pagarán el segundo Día Bancario inmediatamente posterior a la fecha de vencimiento de la Stock Market Educativa, salvo según indicado más adelante bajo el tema Evento de Interrupción del Mercado.

El Banco utiliza el método de Balance Diario para computar los intereses sobre el Depósito Stock Market. Este método aplica una tasa periódica diaria al principal de la cuenta.

Cuando la apertura se realiza mediante efectos (ej. cheques), la fecha a utilizarse para establecer el cómputo de los intereses será el Día Bancario en que se realizó la apertura.

En ausencia de error manifiesto, la determinación de los intereses pagaderos sobre la Stock Market Educativa por el Banco será obligatorio y concluyente entre las partes para todo efecto.

Si el Cliente cancela la Stock Market Educativa antes de la fecha de vencimiento, no tendrá derecho a recibir interés alguno. Además, toda cancelación antes del vencimiento también estará sujeta a ciertas penalidades aplicables al principal, según descritas más adelante bajo el tema Penalidades por Cancelación antes del Vencimiento.

2. **Evento de Interrupción del Mercado**

- a. En el caso de que ocurra un Evento de Interrupción del Mercado (según definido más adelante) en la fecha de cómputo de cualquier Valor de Fin de Mes del Índice (también una "Fecha de Valoración del Índice"), el Banco se reserva el derecho de determinar el Valor del Índice S&P 500® para tal Fecha de Valoración del Índice a base del Valor del Índice S&P 500® para el primero de los próximos cinco Días Laborables de la Bolsa de Valores en el cual no haya Evento de Interrupción del Mercado. En el caso de que haya un Evento de Interrupción de la Bolsa de Valores en cada una de tales fechas, entonces el quinto Día Laborable de la Bolsa de Valores será utilizado para determinar el Valor del Índice S&P 500® para tal Fecha de Valoración del Índice, no obstante el Evento de Interrupción del Mercado. En tal caso, el Banco se reserva el derecho de tomar en consideración cualquier efecto cuantificable que tal Evento de Interrupción del Mercado haya tenido sobre el Valor del Índice S&P 500®.
- b. Un Evento de Interrupción del S&P 500® significa la suspensión o la limitación material de transacciones en un número material de los valores que están incluidos en el Valor del Índice S&P 500®, valores en

general en el Mercado de Valores de Nueva York, contratos de opciones relacionados al Valor del Índice S&P 500® que son vendidos en el Chicago Board Options Exchange, Inc., o contratos futuros relacionados al Valor del Índice S&P 500® que son vendidos en el Chicago Mercantile Exchange.

- c. Para el caso de que ocurra un Evento de Interrupción del Mercado en la fecha de vencimiento de la Stock Market Educativa, la fecha para el pago de intereses será la del segundo Día Bancario siguiente a la fecha utilizada por el Banco para determinar el Valor Índice de Fin de Mes del Índice para tal Fecha de Valoración del Índice, según antes definido.

E. Reducción de Principal

El balance principal de la Stock Market Educativa no será reducido siempre y cuando los fondos permanezcan depositados hasta su vencimiento. Aun cuando el valor Promedio del Índice sea menor que el Valor Inicial del Índice, no habrá reducción de su balance principal.

F. Penalidades por Cancelación antes del Vencimiento

1. El Cliente no debe invertir en una Stock Market Educativa si cree que habrá de necesitar los fondos antes del vencimiento o el Beneficiario tiene más de 20 años.
2. La cancelación antes del vencimiento del depósito inicial en cualquier momento estará sujeta a penalidades sustanciales aplicables al principal. Más aún, debido a que en la Stock Market Educativa no acumula intereses hasta su vencimiento, no se pagarán intereses sobre las cantidades retiradas antes del vencimiento.
3. Si se cancela la Cuenta antes del vencimiento del instrumento Stock Market en que la cuenta está invertida, el Banco impondrá una penalidad y el Beneficiario perderá una parte de la cantidad depositada. La penalidad será como sigue: 30% del principal durante el primer año, 25% del principal durante el segundo año, 20% del principal durante el tercer año, 15% del principal durante el cuarto año y 10% del principal durante el quinto año, conforme a las disposiciones de la reglamentación vigente. No se permitirán retiros parciales.

G. Transferencias

Ningún derecho en, ni uso de, ni la evidencia de una Stock Market Educativa correspondiente, es transferible, salvo que se cumpla con las restricciones impuestas por las reglas y reglamentos aplicables a las cuentas CAE.

H. Renovación al Vencimiento

Una Stock Market Educativa no se renueva automáticamente en su fecha de vencimiento a otra Stock Market Educativa. A su vencimiento, el balance total de la Stock Market Educativa será invertido en un Depósito a un Término Fijo de tres años, a la tasa de interés que el Banco ofrezca en ese momento en depósitos de dicho vencimiento.

I. Seguro de la FDIC

El principal de la Stock Market Educativa está asegurado por la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) durante el término del Depósito, conforme a la reglamentación aplicable. Sin embargo, la parte correspondiente a intereses de la Stock Market Educativa no está cubierta por el seguro de la FDIC.

J. Información sobre Standard and Poor's

1. La Stock Market Educativa no es auspiciada, endosada, vendida o fomentada por S&P®. S&P® no hace representación o garantía alguna, ya sea expresa o implícita, al Beneficiario de ninguna Stock Market Educativa, o a ningún miembro del público con relación a la prudencia de invertir en una Stock Market Educativa o sobre la capacidad del S&P 500® Index para seguir el comportamiento general del mercado de valores. La única relación de S&P® con el Banco es el licenciamiento al Banco de ciertas marcas registradas y razones sociales de S&P® e Índice S&P 500®, el cual se determine, componga y compute por S&P® sin consideración alguna al Banco o a la Stock Market Educativa. S&P® no tiene ninguna obligación de tomar en consideración las necesidades del Banco o de los dueños de la Stock Market Educativa, en la determinación, composición o cómputo del Índice S&P 500®.
2. S&P® no se hace responsable por, ni ha participado en, la determinación de los precios y cantidades de la Stock Market Educativa o la fecha de emisión o venta de la Stock Market Educativa o por la determinación o cálculo de la ecuación que se utiliza para computar los intereses de la Stock Market Educativa.

S&P® NO GARANTIZA LA EXACTITUD Y/O INTEGRIDAD DEL S&P ÍNDICE 500® O DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MISMO Y S&P® NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER ERROR, OMISIÓN O INTERRUPTIÓN EN EL ÍNDICE S&P 500®. S&P® NO GARANTIZA, EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LOS RESULTADOS QUE FUERAN OBTENIDOS POR EL BANCO, POR NINGÚN CLIENTE O POR NINGUNA OTRA PERSONA O ENTIDAD, DEL USO DEL ÍNDICE S&P 500® O DE NINGUNA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL MISMO RELACIONADA CON LOS DERECHOS QUE LE SON CEDIDOS AL BANCO MEDIANTE CUALQUIER OTRO PROPÓSITO. S&P® NO HACE GARANTÍAS EXPRESAS O IMPLÍCITAS, Y EXPRESAMENTE REPUDIA TODA GARANTÍA DE MERCANTIBILIDAD O APTITUD PARA PROPÓSITOS PARTICULARES RESPECTO AL ÍNDICE S&P 500® O CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MISMO.

SIN LIMITAR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, BAJO NINGÚN CONCEPTO S&P® SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS, YA SEAN ESPECIALES, PUNITIVOS, INDIRECTOS O CONSECUENTES (INCLUYENDO PÉRDIDA DE GANANCIAS), AÚN CUANDO SEA NOTIFICADO DE LA POSIBILIDAD DE TALES DAÑOS.